

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 60/2016**

MEDIDA CAUTELAR No. 50-14

Ampliación de beneficiarios a favor de integrantes de miembros, líderes y lideresas de la región del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras  
6 de diciembre de 2016

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 28 de octubre de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares presentada por Annie Bird (en adelante “la solicitante”) solicitando que la CIDH requiera al Estado de Honduras (en adelante “Honduras” o “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de: i) Marvin Alvarado, Kevin Rivas Baires, Karen Yosabel Sanchez Diaz, Tomasa Baire, Dalia Sanchez, Wilson Alexander Callejas, Manuel Castro, Zulma Rodríguez, José Luis Palencia, Osman Alexi Ulloa, Guillermo Guerrero, y Orvelina Flores, quienes serían miembros del “Movimiento Unificado Campesino del Aguán” y/o también serían socios de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Nueva Esperanza (EACP) Nueva Confianza; ii) Guillermo Guerrero, un ex empleado de MUCA; iii) los núcleos familiares de José Ángel Flores y Silmer George, quienes fueron asesinados el 18 de octubre de 2016; iv) el núcleo familiar de Esly Emperatriz Banegas Avila, constituido principalmente por Luis Reynaldo Martínez Rosales (esposó), Francly Regina Alemán Banegas (hija), Luis David Martínez Banegas (hijo), y Julio Cesar Alemán Banegas (ex esposó); v) Cristian Sandoval, Nixon Omar Mejía Mendoza, Olivar Domínguez, Denis Joel Alberto Ortiz, y Rosman Cáceres, quienes serían testigos presenciales de los referidos asesinatos; y vi) Karla Jadira Zelaya Lazo; Haydee Saravia Iraeta; Leonel George George; Lucinda Isela Juárez Jiménez; Juan de Dios Díaz; Miguel Ángel López Murillo, representantes de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares (en adelante “los propuestos beneficiarios”). De acuerdo con la solicitud, estas personas se encontrarían en una situación de riesgo, debido a que estarían siendo objeto de actos de violencia, hostigamiento, y amenazas de muerte, entre otras situaciones, en el marco de una disputa territorial en la zona del Bajo Aguán y los recientes asesinatos ocurridos.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por la solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas individualizadas en el presente procedimiento se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo debido a diversas circunstancias ocurridas en los últimos meses en el Bajo Aguán. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decide ampliar las presentes medidas cautelares y en consecuencia solicita a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas individualizadas en la presente resolución; b) Adopte las medidas necesarias para dar con el paradero y ubicación de Cristian Sandoval; c) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de MUCA puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

## II. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ANTECEDENTES

3. El 8 de mayo de 2014, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros identificados de las organizaciones “Movimiento Campesino Recuperación del Aguán” (MOCRA), “Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez” (MCRGC), Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA) y “Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA). Según la solicitud, en la zona del Bajo Aguán se han venido registrando una serie de asesinatos, desapariciones, secuestros, torturas, amenazas, desalojos violentos, persecuciones y señalamientos, en contra de los campesinos miembros de estas organizaciones, con el presunto objetivo de forzarlos a vender sus tierras. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros identificados de las organizaciones MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

4. Desde el otorgamiento de las presentes medidas cautelares, la CIDH ha monitoreado el presente asunto a través de solicitudes de información a ambas partes, en el marco de las cuales la solicitante ha reportado sucesivos actos de violencia, amenazas, y hostigamiento contra los beneficiarios. Por su parte, el Estado también ha hecho referencia al contexto de violencia que se experimenta en la región del Bajo Aguán y ha indicado estar adelantando gestiones e investigaciones para esclarecer los diferentes hechos de violencia. Al respecto, la CIDH ha monitoreado el presente asunto en el marco de reuniones de trabajo privadas, celebradas en la sede de la Comisión y en la visita *in loco* que la CIDH realizó a Honduras en diciembre de 2014. En la última reunión de trabajo, celebrada el 21 de octubre de 2015, en el marco del 156 Periodo de Sesiones de la Comisión, los solicitantes indicaron su preocupación por la seguridad de la región del Bajo Aguán debido al presunto accionar de grupos paramilitares en la zona.

5. El 21 y 22 de octubre de 2015, los solicitantes aportaron información adicional, por medio de dos informes, indicando que:

- a) Durante el año 2015 habría existido un “ambiente de amenaza y terror por la presencia del grupo paramilitar”. El 30 de abril de 2015, habría ocurrido un atentado contra el beneficiario José Ángel Flores Menjivar, y poco después el señor Menjivar habría sido objeto de “fuertes amenazas”, cuando habría gestionado su visa para asistir a la reunión de trabajo en Washington, DC, el 21 de marzo de 2015.
- b) Tres personas presuntamente fueron asesinadas en agosto y septiembre de 2015. Estas personas eran miembros de MUCA y MOCRA, quienes no eran beneficiarios de medidas cautelares.
- c) El 1 de septiembre de 2015, un grupo de aproximadamente 400 personas habrían planeado realizar una manifestación contra la corrupción, cuando habrían sido objeto de disparos y gases lacrimógenos por parte de un contingente de soldados de la Fuerza de Tarea Xatruch. Un grupo de 8 personas se habría refugiado en la casa de la madre del beneficiario Vitalino Álvarez. En el transcurso del día, personas desconocidas habrían sacado fotografías del señor Álvarez y la casa habría sido sometida a vigilancia por carros particulares los días 3, 4, y 5 de septiembre de 2015.
- d) El día 15 de septiembre de 2015, un carro se habría detenido a la par del señor Álvarez y personas desconocidas le habrían sacado fotografías.
- e) Continuaría una campaña de criminalización contra líderes campesinos en medios de comunicación, incluyendo los beneficiarios Vitalino Álvarez y Yoni Rivas.

f) El 16 de octubre de 2015 a las dos de la mañana las oficinas del asentamiento “La Confianza” habrían sido asaltadas, 400,000 lempiras habrían sido robados y el guardián de las instalaciones, Guillermo Guerrero, supuestamente fue brutalmente golpeado. El día siguiente, hombres armados presuntamente rodearon la casa del señor Guerrero, aparentemente con la intención de matarlo. Según los solicitantes, el señor Guerrero tuvo que mudarse a un lugar de resguardo.

6. El 21 de octubre de 2015, la CIDH recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares a favor de 96 miembros y socios de las siguientes juntas directivas de las empresas campesinas y cooperativas, incluyendo los nuevos miembros elegidos en enero de 2015. La Comisión Interamericana consideró que, por el momento, no se contaba con información más precisa sobre la situación de las 96 personas individualizadas y, por consiguiente, decidió solicitar información a ambas partes para continuar monitoreando la situación.

7. El 2 de diciembre de 2015, el Estado presentó un informe, indicando que había convocado a los beneficiarios a una reunión de trabajo para el 17 de noviembre de 2015. Al respecto, se informa que la representación de los beneficiarios presuntamente no asistió a dicha reunión y no explicó porque no habría acudido a la misma. Sin embargo, el Estado reporta estar adoptando medidas de protección a favor de los beneficiarios, las cuales consistirían en: a) patrullajes geo-referenciados, b) llamadas telefónicas, c) enlace policial, d) enlace jurídico, e) el otorgamiento de carnets de identificación de beneficiarios de MC, f) acompañamientos con escoltas en casos, entre otras medidas.

8. El 17 de diciembre de 2015, el Estado envió un nuevo informe mediante el que informa sobre los procesos de desalojo y los procesos judiciales adelantados contra personas en el Bajo Aguán por supuestas incursiones a fincas, en el marco del conflicto territorial. De igual manera, se hace referencia que hasta el 2014, las autoridades habrían documentado un total de 118 homicidios, presuntamente ocurridos en el marco del conflicto territorial en el Bajo Aguán, entre otros temas.

9. Los anteriores informes del Estado fueron trasladados a los solicitantes el 5 de enero de 2016. La solicitud de información fue reiterada el 23 de mayo de 2016, sin recibir respuesta.

### **III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN**

10. El 28, 31 de octubre, 1, 4, y 11 de noviembre de 2016, la solicitante aportó información sobre el presente asunto y una solicitud de ampliación de las medidas cautelares. Los presuntos hechos y argumentos jurídicos se resumen a continuación:

a) El 18 de octubre de 2016, al frente de la oficina de MUCA, fueron asesinados José Ángel Flores y Silmer Dionisio George, Presidente y miembro, respectivamente, de la organización y beneficiarios de las presentes medidas cautelares. Según los solicitantes, los 4 perpetradores del doble homicidio usaban vestimentas militares, capuchas, y portaban fusiles AK-47 y pistolas 9 milímetros. Los perpetradores presuntamente se retiraron caminando del lugar y se habrían retirado los pasamontañas para que las personas que estaban allí los vieran. Sobre el particular, se informa que “un gran número de personas identificaron a los asesinos” de los beneficiarios. Después de retirarse los pasamontañas, estas personas supuestamente expresaron entre ellos “donde está esta perra?”, en referencia a la beneficiaria Doris Pérez, una integrante de la Junta Directiva del asentamiento la Confianza de MUCA y beneficiaria de las presentes medidas cautelares. La solicitante indica que este grupo paramilitar habría estado amenazando a los dos beneficiarios asesinados desde hace 3 o 4 años.

- b) El mismo día, el beneficiario Jesús Portillo fue objeto de un “intento de homicidio”.
- c) El grupo paramilitar que actúa en la zona hostigaría a habitantes del asentamiento La Confianza y la dirigencia de MUCA, mediante la realización de amenazas constantes. Al respecto, se alega que la intención de este grupo paramilitar es forzar a MUCA “a dividir la tenencia colectiva de la tierra en parcelas”. En relación con este punto, se aduce que, además de corporaciones de terratenientes, las autoridades públicas con presencia en la región como la Fiscalía, Policía, y Ejército tendrían “vínculos” con el alegado grupo paramilitar, por lo que sus acciones permanecerían en la impunidad.
- d) Con posterioridad al homicidio de José Ángel Flores y Silmer George, “[l]a campaña de terror que se lleva a cabo en el asentamiento La Confianza de forma constante [se] ha intensificado”. Sobre este punto, se indica que presuntos integrantes del grupo paramilitar se movilizan en “la comunidad de La Confianza portando armas de grueso calibre y granadas”. En este contexto, se informa que el 21 de octubre de 2016, el supuesto grupo paramilitar presuntamente cerco la casa de Nixon Omar Mejía, un testigo ocular del reciente homicidio los dos beneficiarios y uno de los propuestos beneficiarios de la presente solicitud de ampliación. Debido a la renuencia de la policía a ingresar a la comunidad La Confianza por la alegada situación de riesgo, el señor Nixon Omar Mejía tuvo que huir de su casa hasta llegar a un punto donde pudo tener contacto con la policía.
- e) De manera similar, el 26 de octubre de 2016 Olivar Domínguez, otro testigo ocular del doble homicidio y propuesto beneficiario de la solicitud de ampliación, habría tenido que huir de su casa porque el presunto grupo paramilitar la habría rodeado. La policía habría llegado al lugar de los hechos, pero los presuntos paramilitares ya no se encontrarían en el lugar.
- f) Luego del doble homicidio, las amenazas contra Marvin Alvarado, Vicepresidente de MUCA y propuesto beneficiario de la presente solicitud de ampliación, se habrían incrementado.
- g) Ángel Lenin Flores Orellana y Fernando Bladimir Flores Orellana, hijos del beneficiario asesinado José Ángel Flores Orvelina y propuestos beneficiarios de la ampliación, se encontrarían en situación de riesgo por estar denunciando públicamente el homicidio de su padre.
- h) Las autoridades estatales presuntamente asignaron a dos policías con la intención de proteger a los beneficiarios Yoni Rivas Baire y Vitalino Alvarez, así como a dos de los testigos del doble homicidio de los beneficiarios José Ángel Flores y Silmer George para que se transportaran “desde Planes a Tocoa”. Sin embargo, los policías asignados ofrecerían este servicio por un tiempo limitado, aparentemente no más allá de las 8:00 p.m., y no se precisa si la medida de protección se extendería en el tiempo o si solo habría sido para esa actividad en concreto.
- i) Se alega que existiría un plan para “destruir al [a]sentamiento La Confianza o a MUCA”.
- j) Cristian Sandoval, un testigo ocular del doble homicidio y propuesto beneficiario de la presente solicitud de ampliación, habría sido objeto de una amenaza de muerte por medio de una llamada telefónica.
- k) La solicitante expresa preocupación debido a que Cristian Sandoval, en su calidad de testigo, presuntamente fue puesto bajo custodia de los militares, y se cree que el joven abandonó el lugar en que estaba siendo custodiado debido a que supuestamente fue golpeado por soldados que lo custodiaban, y en la actualidad no se conocería su paradero.
- l) Los propuestos beneficiarios integrantes de MUCA y/o socios o ex socios de EACP Nueva Confianza se encontrarían en una situación de riesgo, debido a la presentación de denuncias públicas en contra del alegado grupo paramilitar.
- m) En relación con los representantes de los beneficiarios, la solicitante informa que estos han sido objeto de amenazas por parte del alegado grupo paramilitar por su actuación en nombre de los beneficiarios. Al respecto, se indica que el 23 de octubre de 2012 Karla Jadira Zelaya Lazo fue secuestrada y torturada durante dos horas, a fin de extraerle información sobre la dirigencia de MUCA.

Con respecto a Haydee Saravia Iraeta y Leonel George Gorge se indica que son objeto de seguimiento y vigilancia por carros que se ubican afuera de las oficinas de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguan (COPA). En la misma línea, se reporta que Lucinda Isela Juárez Jiménez, el 25 de mayo de 2016, fue objeto de persecución por dos miembros del alegado grupo paramilitar, quienes habrían intentado asesinarla. Estas personas presuntamente la persiguieron en junio de 2016 con la intención de atentar contra su vida. Los señores Juan de Dios Díaz y Miguel Ángel López Murillo supuestamente han recibido amenazas por parte del grupo paramilitar. En el caso de Miguel Ángel López Murillo, se indica que el 18 de agosto de 2016 un hombre le puso una pistola contra su cuerpo, mientras lo amenazaba con asesinarlo. Sobre este punto, la solicitante señala que el 21 de octubre de 2016 la señora esposa de Miguel Ángel López Murillo fue interceptada y se le haría instruido de “callar a su esposo”, por lo que la familia presuntamente abandono la región de manera temporal.

n) En relación con Elsy Emperatriz Banegas Ávila, Presidenta de la Junta Directiva y figura más reconocida de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguan (COPA), el 30 de octubre de 2016 presuntamente fue asesinado su hijo Roberto Alemán, luego de que un día antes se hubiese sostenido una asamblea de MUCA en su casa. En este sentido, se alega que los integrantes de la familia se encontrarían en riesgo, no solo por sus actividades a favor del movimiento campesino, sino por la denuncia del homicidio de Roberto Alemán.

o) Con respecto a Guillermo Guerreo, un ex guardia de seguridad en la oficina de MUCA, se indica que en octubre de 2015 integrantes del grupo paramilitar ingresaron a las oficinas de MUCA para robar el pago quincenal, golpeando al propuesto beneficiario.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

11. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ésas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

12. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

13. Sobre la información aportada, la CIDH identifica dos conjuntos conexos de situaciones. El primero, relacionado con supuestos hechos que sustentan la solicitud de ampliación de medidas cautelares y, el segundo, respecto a la situación de los beneficiarios actuales de las medidas cautelares. Teniendo en consideración estos elementos la Comisión procede a analizar la información aportada.

*i) solicitud de ampliación de medidas cautelares*

14. En cuanto al requisito de gravedad, la Comisión Interamericana estima que se encuentra cumplido en vista de los alegados continuos actos de violencia, asesinatos, hostigamientos, amenazas de muerte y constantes amedrentamientos que se encontrarían enfrentado los miembros identificados de MUCA y/o socios o ex socios de EACP Nueva Confianza, en el marco del conflicto territorial en el Bajo Aguán. Dichas condiciones estarían también afectando la situación de seguridad de los miembros de los núcleos familiares de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George, miembros de MUCA, que fueron asesinados el 18 de octubre de 2016; el núcleo familiar de Esly Emperatriz Banegas Avila, reconocida lideresa de la zona; los testigos identificados que presuntamente presenciaron los asesinatos indicados; y los representantes de los beneficiarios. Al respecto, desde el otorgamiento de las presentes medidas cautelares, la CIDH ha identificado una serie de factores de riesgo que se relacionan con el conflicto territorial en la zona, el actuar de presuntos grupos paramilitares, la alegada aquiescencia de las autoridades estatales en los supuestos hechos, entre otras situaciones que han continuado produciendo constantes ciclos de violencia. Bajo este escenario, la Comisión toma nota del tenor y seriedad de los presuntos hechos que ha venido ocurriendo en las últimas semanas: i) el asesinato de los dos beneficiarios de medidas cautelares y miembros de MUCA, 18 de octubre de 2016; ii) continuas amenazas de muerte y actos de intimidación en contra de los miembros de la comunidad, en el marco de una supuesta movilización de supuestos grupos paramilitares; iii) el presunto hostigamiento constante contra determinados líderes y parientes cercanos de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares; iv) el desconocimiento del paradero de Cristian Sandoval, en su calidad de testigo, después de haber estado en custodia de militares; entre otros supuestos graves hechos de violencia. En estas circunstancias, la solicitante ha descrito un contexto generalizado de riesgo que afectaría a las personas identificadas en su conjunto, el cual ha escalado recientemente y en el que los presuntos perpetradores utilizarían armas de alto calibre.

15. Dentro del marco de análisis del presente requisito, al igual que en el otorgamiento inicial de las presentes medidas cautelares, la Comisión observa que la información aportada por la solicitante sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación de los derechos humanos en el Bajo Aguán, lo cual ha sido materia de preocupación de la CIDH en sus informes



anuales, desde el año 2009, y a través de su más reciente informe de país<sup>1</sup>. Efectivamente, la Comisión fue informada que, a partir del golpe de Estado del 28 de junio de 2009, habría aumentado el número de muertes, amenazas e intimidaciones contra de campesinos en el marco del conflicto territorial señalado.

16. De igual manera, la CIDH ha tomado nota que el Sistema de Naciones Unidas, por medio de varios mecanismos, ha externado su preocupación sobre la situación de los miembros de las organizaciones campesinas del Bajo Aguán. En particular, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en el informe del año 2012 en seguimiento a su visita a Honduras, señaló que “[l]e preocupa profundamente la situación de violencia e impunidad que impera en Bajo Aguán y el despliegue de fuerzas militares en la zona”<sup>2</sup>. Asimismo, después de concluir su visita a Honduras del 18 al 22 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre el uso de mercenarios “expresó su preocupación sobre el involucramiento en violaciones de derechos humanos de las compañías de seguridad privadas contratadas por los terratenientes, incluidos asesinatos, desapariciones, desalojos forzados y violencia sexual contra los representantes de las asociaciones campesinas en la región del Bajo Aguán”<sup>3</sup>.

17. Recientemente, tanto el Sistema de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana<sup>4</sup> expresaron su consternación por el asesinato de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George, miembros de MUCA, ocurrido el 18 de octubre de 2016. Ambos organismos instaron a Honduras a que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida, integridad y la seguridad de los defensores de derechos humanos. Adicionalmente, la CIDH urgió al Estado a investigar estos hechos de violencia, procesar y sancionar a los responsables.

18. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas en el presente procedimiento se encontrarían en una situación de riesgo.

19. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo en la zona presuntamente ha escalado, en cantidad e intensidad recientemente. Uno de los elementos que podría exacerbar la situación de riesgo estaría también relacionado con la posición de los familiares de las personas asesinadas y testigos identificados de impulsar los procesos judiciales para que se esclarezcan los hechos ocurridos. Al respecto, la información suministrada sugiere que las autoridades públicas estarían al tanto de estas circunstancias, sin que supuestamente se hubieren adoptado medidas de protección adecuadas e idóneas para atender la situación de riesgo. Sin perjuicio que la solicitante ha señalado que se han implementado ciertas medidas de protección a raíz de los asesinatos ocurridos, se alegan una serie de falencias que podrían afectar la situación de seguridad de las personas identificadas. Por consiguiente, dados los hechos reportados y su

---

<sup>1</sup> CIDH, Informe de País: Situación de los derechos humanos en Honduras”, pagina 71 y ss. 31 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>.

<sup>2</sup> Ver” ONU. “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos”, de 13 de diciembre de 2012.

<sup>3</sup> Comunicado de 25 de febrero de 2013 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Honduras requiere supervisión robusta y eficaz de empresas militares y de seguridad, dice grupo de expertos de la ONU* Ver en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13032&LangID=S>

<sup>4</sup> CIDH, “CIDH repudia el asesinato de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George en Honduras”, de 3 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/161.asp>

posible continuidad, la Comisión Interamericana considera necesario la implementación de medidas de protección a favor de las personas individualizadas en el presente procedimiento.

20. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

21. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares o su ampliación, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

*ii) la situación de los beneficiarios de las medidas cautelares*

22. La Comisión Interamericana ha tomado nota de la información aportada sobre los recientes asesinatos ocurridos, a pesar de las medidas cautelares otorgadas. De acuerdo a la información aportada, los asesinatos ocurrieron, sin que ambas personas contaran con mecanismos idóneos de protección. De igual manera, la CIDH observa que el patrón de violencia que se ha identificado en el presente asunto aún continuara activo y afectando la situación de seguridad de los beneficiarios de las medidas cautelares. Por consiguiente, la Comisión Interamericana desea reiterar las presentes medidas cautelares, a fin de que el Estado implemente, a la brevedad posible, mecanismos de protección adecuados e idóneos a favor de todos los beneficiarios de las presentes medidas cautelares.

23. La Comisión reitera la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En ese sentido, la CIDH ha señalado de manera consistente la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y ha analizado la situación de especial riesgo en la que se encuentran las defensoras y defensores del derecho al medio ambiente sano<sup>5</sup>. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado que “los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que éstos realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción.”<sup>6</sup>

## V. BENEFICIARIOS

24. La Comisión Interamericana considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a:  
i) Marvin Alvarado, Kevin Rivas Baires, Karen Yosabel Sanchez Diaz, Tomasa Baire, Dalia Sanchez, Wilson

<sup>5</sup> Ver CIDH. “El Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 diciembre 2011

<sup>6</sup> Corte IDH, *Caso Del Internado Judicial De Monagas (“La Pica”)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando decimocuarto; *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006, considerando décimo segundo; *Caso Gloria Giralt de García Prieto y otros*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2006, considerando octavo. Asimismo, ver Organización de Estados Americanos, *Defensores de los derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/Res. 1671 (XXIX-O/99) de 7 de junio de 1999; AG/Res. 1711 (XXX-O/00) de 5 de junio de 2000, y AG/Res. 2412 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008.



Alexander Callejas, Manuel Castro, Zulma Rodríguez, José Luis Palencia, Osman Alexi Ulloa, Guillermo Guerrero, y Orvelina Flores, quienes serían miembros del “Movimiento Unificado Campesino del Aguán” y/o también serían socios de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Nueva Esperanza (EACP) Nueva Confianza; ii) Guillermo Guerrero, un ex empleado de MUCA; iii) los núcleos familiares de José Ángel Flores y Silmer George, quienes fueron asesinados el 18 de octubre de 2016; iv) el núcleo familiar de Esly Emperatriz Banegas Avila, constituido principalmente por Luis Reynaldo Martínez Rosales (esposó), Francly Regina Alemán Banegas (hija), Luis David Martínez Banegas (hijo), y Julio Cesar Alemán Banegas (ex esposó); v) Cristian Sandoval, Nixon Omar Mejía Mendoza, Olivar Domínguez, Denis Joel Alberto Ortiz, y Rosman Cáceres, quienes serían testigos presenciales de los referidos asesinatos; y iv) Karla Jadira Zelaya Lazo; Haydee Saravia Iraeta; Leonel George George; Lucinda Isela Juárez Jiménez; Juan de Dios Díaz; Miguel Ángel López Murillo, representantes de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares.

## VI. DECISIÓN

25. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Honduras que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas individualizadas en la presente resolución;
- b) Adopte las medidas necesarias para dar con el paradero y ubicación de Cristian Sandoval;
- c) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de MUCA puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
- d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

26. La Comisión también solicita al Gobierno de Honduras se tenga a bien informar, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente resolución de ampliación, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

27. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, la ampliación de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

28. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a la solicitante.

29 Aprobada a los 06 días del mes de diciembre de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Rosa Celorio

Por autorización del Secretario Ejecutivo